



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 808/2015 - VALOR MIGUEL ANGEL c/ ASOCIART S.A. ART
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

El Dr. Mario S. Fera dijo:

I- Contra la sentencia de primera instancia se alza la parte demandada según el escrito de fs. 144/vta., sin merecer réplica de su contraria.

II- La demandada cuestiona la forma en que han sido impuestas las costas del proceso.

Estimo que la queja no debe prosperar, por cuanto la recurrente se limita a invocar la aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 68 CPCCN), pero no rebate concretamente el fundamento expuesto por la Sra. juez, consistente en que el actor pudo considerarse con mejor derecho a reclamar como lo hizo (cfr. fs. 142, sexto párrafo y art. 68, párr. 2°, CPCCN).

En tal sentido, y toda vez que comparto el criterio adoptado por la magistrada que me precede, propongo desestimar la queja bajo análisis.

III- En atención al modo de resolverse la cuestión planteada ante esta alzada y ante la ausencia de réplica propongo imponer las costas respectivas en el orden causado y, a tal fin, regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada por la actuación ante esta instancia en el 20%, sobre lo que deba percibir en la instancia anterior (art. 38 L.O.).

El Dr. Álvaro E. Balestrini dijo: Por compartir los fundamentos adhiero al voto que antecede.

El Dr. Roberto C. Pompa no vota (art. 125 L.O.).

A mérito del acuerdo que antecede, el **TRIBUNAL RESUELVE:** **1)** Confirmar la sentencia de primera instancia en lo que fue materia de recurso y agravio; **2)** Imponer las costas de alzada en el orden causado; **3)** Regular los honorarios por la representación y patrocinio letrado de la parte actora, por su actuación en esta instancia, en el 20%, que se calculará sobre la totalidad de lo que le corresponda percibir por su actuación en la sede de origen. **4)** Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N. Nro. 38/13, Nro. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Álvaro E. Balestrini
Fera
Juez de Cámara
Cámara

Mario S.
Juez de

Ante mí

MPG

